

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se termina un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se ordena el archivo de un expediente”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y:

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-04-0334-2016**, el cual, contiene la Resolución Nro. **200-03-20-01-1938 del 30 de diciembre de 2016** que otorga un **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860531315-3, para riego con una profundidad máxima de perforación de doscientos (200) metros, sobre el predio denominado **FINCA PROVIDENCIA 1** identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-30570, ubicado en el Corregimiento de Rio Grande en el Municipio de Turbo, dentro de las coordenadas geográficas LATITUD NORTE 7° 55'24.9" LONGITUD OESTE 76° 38'15.6".

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el acto administrativo **200-03-20-01-1938 del 30 de diciembre de 2016** el día 13 de enero de 2017 al señor **JHON ALEXANDER QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.796.455, en calidad de autorizado como consta en el oficio **200-34-01-59-6389 del 2 de diciembre de 2016** (folio 99, 106).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante oficio **400-06-02-01-0064 del 17 de enero de 2020**, solicitó el archivo del expediente, debido a que se encuentra vencido, que no tiene obligaciones pendientes y; además, cuenta con concesión de aguas subterráneas en el expediente **200-16-51-01-0059-2018**.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

**11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas a**



### **Resolución**

**"Por la cual se termina un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se ordena el archivo de un expediente"**

*Ministerio del Medio Ambiente: así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización,

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

El permiso de prospección y exploración se otorga con el objeto de que el titular busque o explore aguas subterráneas con miras al aprovechamiento del recurso hídrico, lo anterior como lo establece los artículos 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015.

Por consiguiente, la Corporación otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A para riego mediante Resolución 200-03-20-01-1938 del 30 de diciembre de 2016, con el fin de realizar una perforación de doscientos (200) metros sobre el predio denominado Finca Providencia 1 ubicado en el Corregimiento de Río Grande en el Municipio de Turbo.

El término para la realización de la prospección y exploración fue por seis (6) meses, tiempo en el cual, tiene el titular de explorar las tierras del predio Finca Providencia 1 para detectar si existe o no aguas subterráneas.

Teniendo en cuenta que la finalidad del permiso de prospección y exploración es el aprovechamiento del recurso hídrico, y, que el artículo quinto de la Resolución 200-03-20-01-1938 del 30 de diciembre de 2016 manifiesta que *"el pozo se podrá operar únicamente después de otorgarse la concesión de aguas subterráneas, presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (informe de perforación, prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico); se constató por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, que la sociedad Alianza Fiduciaria S.A, cuenta con la concesión de aguas subterráneas mediante Resolución 1253 del 2 de agosto de 2018, contenida en el expediente 200-16-51-01-0059-2018 para beneficio de la Finca Providencia 1.*



**Resolución**  
 "Por la cual se termina un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y se ordena el archivo de un expediente"

Siendo así, La Corporación considera que cumplido el término de la vigencia del permiso de prospección y exploración, obtener la respectiva concesión de aguas, no se hace necesario mantener activo el expediente 200-16-51-04-0334-2016.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-1938 del 30 de diciembre de 2016**, en beneficio de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860531315-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

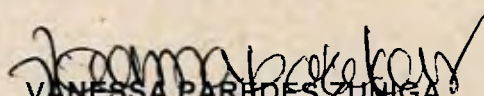
**ARTÍCULO TERCERO** Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente **200-16-51-04-0334-2016**.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860531315-3, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jimenez Correa	Correo electrónico	Abril 24 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	24-04-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-04-0334-2016